



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado el día 26 de octubre de 2023, por la Oficina Judicial, quien nos la remitió al buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	08758310500120230011500
ACCIONANTE	MILLER SNEIDER TRUJILLO CORTEZ
ACCIONADO	MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, SUBDIRECCIÓN GENERAL POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 8., UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO.
DESICIÓN	Auto admisorio

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, efectivamente, nos correspondió por reparto la acción de tutela impetrada por el señor MILLER SNEIDER TRUJILLO CORTEZ, actuando en nombre propio, contra MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, SUBDIRECCIÓN GENERAL POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 8., UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO, por lo que,

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

encontrándose reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y verificada igualmente la competencia especial atribuida para que se le dé trámite, deberá imprimírsele el trámite correspondiente.

Finalmente, en cuanto a la medida provisional solicitada por el actor se debe tener en cuenta que deben estar satisfechos los requisitos contemplados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; y respecto de los mismos, mediante Auto 258/13 del 12 de noviembre de 2013, con Ponencia del Dr. Alberto Rojas Ríos, se manifestó: Por lo anterior, se:

“...2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación...”

Bajo el anterior derrotero jurisprudencial, ha de señalarse que no es posible acceder a la medida provisional pretendida por la accionante, toda vez que, no se advierte una situación de tal urgencia, o se advierta la existencia de un daño cierto e inminente, que no pueda esperar la definición de la acción constitucional, que tiene un trámite de diez (10) días; así las cosas, ya que la parte demandante no aportó prueba alguna que efectivamente presenta una situación de riesgo perentorio que permita que este Despacho adoptar medidas urgentes e inminentes y puesto que no se advierte el cumplimiento de los requisitos de inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad, que justifique la intervención del juez constitucional, se negará la medida provisional.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior acción de tutela instaurada por el señor MILLER SNEIDER TRUJILLO CORTEZ, actuando en nombre propio, contra MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, SUBDIRECCIÓN GENERAL POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 8., UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional pretendida por la parte actora, conforme a la parte motiva de esta providencia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

TERCERO: NOTIFÍQUESE vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: La notificación de esta providencia y las demás actuaciones y decisiones que se surtan dentro del presente trámite, habrán de adelantarse a través del correo electrónico de este Despacho o al celular con WhatsApp 3170387628.

QUINTO: INCORPÓRESE como prueba los documentos aportados con la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA LEAL LEÓN
JUEZ**

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico